

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno

Proceso	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Demandante	CFA
Demandado	PAUL MICHAEL RODRÍGUEZ CASTAÑO y LUZ ANGELA MARÍA CASTAÑO ARENAS
Radicado	05001 40 03 028 2021-01305 00
Providencia	Libra mandamiento de pago

Allegados los requisitos exigidos en auto del 12 de noviembre del año en curso, y toda vez que la demanda incoativa de proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré)** presentada por la **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, en contra de **PAUL MICHAEL RODRÍGUEZ CASTAÑO y LUZ ANGELA MARÍA CASTAÑO ARENAS**, se ajusta a las exigencias legales (Arts. 82, 83, 84 y 89 del Código General del Proceso), y los documentos allegados como base de recaudo prestan mérito de ejecución, al tenor de lo dispuesto en el art. 422 ibídem, y Arts. 621 y 709 del C. de Comercio.

En consecuencia, el Juzgado con fundamento en el art. 430 del C.G.P,

RESUELVE:

Primero: **LIBRAR** mandamiento ejecutivo de pago de menor cuantía, instaurado por el **COOPERATIVA FINANCIERA DE ANTIOQUIA**, en contra del señor **PAUL MICHAEL RODRÍGUEZ CASTAÑO y LUZ ANGELA MARÍA CASTAÑO ARENAS**, por las siguientes sumas de dinero contenidas en el pagaré suscrito el 26 de febrero de 2018:

- **SIETE MILLONES SETECIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M. L. (\$7.799.374.)** por concepto de capital, respecto de la obligación No. 048-2018-00027-7., más los intereses moratorios, a partir del 18 de febrero de 2021 (fecha en la que se incurrió en mora según fecha de vencimiento del pagaré), a la tasa máxima fijada por la Superfinanciera, y hasta que se efectúe el pago total de la obligación.

Segundo: NOTIFICAR a los demandados en la forma prevista en los artículos 291 y 292 del C.G.P., o el artículo 8 del Decreto 806 de 2020:

Para la notificación por mensaje de datos de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá proceder de la siguiente manera:

Enviara a los ejecutados vía correo electrónico copia de la presente providencia, de la demanda, y sus anexos sin necesidad de elaborar formatos de citación o aviso. Luego de lo cual acreditará al Juzgado los mensajes de datos enviados (lo que incluye los archivos adjuntos), y el acuse de recibido (automático o expreso)

De manera meramente informativa, se indica a la parte actora que empresas de correo certificado como SERVIENTREGA (e-entrega), DOMINA ENTREGA TOTAL S.A., 4-72 y CERTIPOSTAL, prestan el servicio de envío y certificación de correos electrónicos. Igualmente, CERTIMAIL es un servicio de CERTICAMARA para la verificación de acuse de recibo certificado.

También puede utilizar un CORREO ELECTRÓNICO EMPRESARIAL O INSTITUCIONAL, con la opción de “confirmación de entrega”.

Tanto si va a realizar la notificación por medio físico o electrónico se le informara al ejecutado el correo electrónico de este Juzgado: cmpl28med@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tercero: ORDENAR a la parte ejecutada que cumpla con la obligación de pagar, dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal que de este auto se le haga (Art. 431 del Código General del Proceso).

Cuarto: ADVERTIR a la parte ejecutada que con fundamento en el artículo 442 ibídem, dispone del término legal de diez (10) días, para proponer las excepciones de mérito que crea tener a su favor, contados a partir del día siguiente a la notificación personal del mandamiento ejecutivo de pago.

Quinto: Frente a las costas y agencias en derecho el Despacho se pronunciará en la respectiva etapa procesal.

Sexto: Se reconoce personería al abogado JUAN DIEGO LOPEZ RENDON, con T.P. 257538 del C. S. de la J., apoderado judicial de la entidad demandante.

NOTIFÍQUESE

10.

Firmado Por:

Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ef3dff07dbc9b8832df5aa9e8139504674914ed27a6c62400133aad804f78dfa**
Documento generado en 26/11/2021 07:52:28 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>